



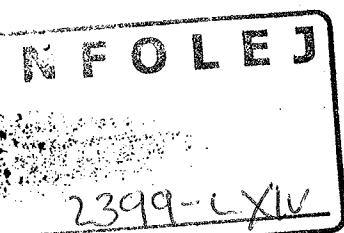
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

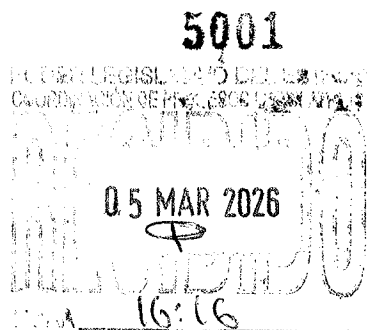
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CIUDADANOS DIPUTADOS:

El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA**, con fundamento en la facultad que otorga el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de ley, **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO** de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Como ya lo he establecido públicamente, inclusive a través de iniciativas ya presentadas, uno de los ejes fundamentales de mi agenda legislativa consiste en el fortalecimiento de los municipios y en la consolidación de la autonomía municipal.

Acorde con el artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en dicha ley.

Estoy convencido que los municipios desempeñan un papel crucial en la vida cotidiana de las personas. Les corresponde a los gobiernos municipales



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

proporcionar una amplia gama de servicios esenciales, como el agua potable, el drenaje, la seguridad pública, el transporte, y el mantenimiento de infraestructura.

Sin embargo, la limitación de recursos que enfrentan muchos gobiernos municipales es una de las barreras más grandes para brindar estos servicios de manera eficiente y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Estoy cierto que como Congreso del Estado tenemos una deuda histórica con el Municipio. Nos cuesta mucho comprender que contamos con 125 realidades municipales distintas; que no todos los municipios pueden tener la estructura de algunos del Área Metropolitana de Guadalajara y, sin embargo, se les ahoga en obligaciones, requisitos para la organización de su administración pública y hasta con condiciones difíciles y hasta contradictorias para celebrar una sesión a distancia.

Y en ese sentido, también estoy convencido que, como Congreso del Estado, debemos dar pleno cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 115 constitucional, relativa a emitir exclusivamente bases generales que regulen la administración pública municipal. Y no hay bases generales cuando buscamos obligar a los ayuntamientos a que cuenten con tal figura administrativa, con tal dependencia o con determinados servidores públicos.

Recientemente, en iniciativa sobre las contralorías municipales, donde indicaba la necesidad de no hablar ya de árcas, sino de funciones, establecía que debíamos pensar, por ejemplo, en los municipios de la Zona Norte. Algunos de ellos, de los más marginados de la entidad y que hoy, enfrentan la disyuntiva de prestar funciones o servicios o entregar recursos a diversos actores debido a resoluciones judiciales. Y vuelvo a indicar algunos datos establecidos en tal documento:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En ese sentido, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) dio a conocer a la ciudadanía la medición de pobreza a nivel municipal en 2015 y su comparativo con el año 2010. Con esta información se tuvo, por primera vez, dos estimaciones en el tiempo de los indicadores de la medición multidimensional de la pobreza para los municipios del país, cuya comparabilidad registra la evolución de la pobreza a escala municipal.

Según ese estudio¹, en Jalisco, los municipios con mayor porcentaje de población en situación de pobreza fueron:

- | | |
|--------------------------|-------|
| 1. Mezquitic: | 84.8% |
| 2. Chiquilistlán: | 78.4% |
| 3. Atemajac de Brizuela: | 77.5% |
| 4. Hostotipaquillo: | 74.0% |
| 5. Chimaltitán: | 70.5% |

Por su parte, si hablamos de pobreza extrema, tenemos a los siguientes municipios, acorde al análisis en cita:

- | | |
|-----------------------------------|-------|
| 1. Mezquitic: | 54.3% |
| 2. Bolaños: | 33.5% |
| 3. Chiquilistlán: | 25.7% |
| 4. Cuautitlán de García Barragán: | 21.6% |
| 5. Zapotitlán de Vadillo: | 20.4% |

Y frente a estos datos, conviene destacar el presupuesto de egresos anual de algunos de estos municipios, para entender porque no podemos medir con la misma vara a nuestras diferentes realidades municipales. Aunque no siempre se cuenta con cifras actualizadas, plasmamos las siguientes de años anteriores mismos que, consideramos, nos ayudan a ver con claridad algunas de las realidades municipales en el Estado de Jalisco:

¹ Ver: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Jalisco/Paginas/pobreza_municipal2015.aspx



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- Mezquitic tuvo en 2020 un presupuesto por \$76,127,330 y para 2021, de \$75,149,527.²

- Chiquilistlán, según datos del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, contó con un presupuesto para 2021 de \$16,707,406³;

- Cuautitlán de García Barragán tuvo un presupuesto de egresos aprobado al primer trimestre de 2019, por \$104,000,000.00.⁴

- Atemajac de Brizuela informa de un presupuesto de egresos en 2019 por \$42,591,638.⁵

- Hostotipaquillo contó con un presupuesto para 2021 de \$25,256,442.⁶

- Chimaltitán contó con un presupuesto para 2021 de \$23,542,204.⁷

Para que valga la comparación, apuntemos que Jalostotitlán, durante 2020, ejerció un presupuesto por \$159,071,581.00.⁸

Estos datos sobre presupuestos de egresos municipales, me parece son claros en mostrarnos que los ayuntamientos no tienen las mismas posibilidades al configurar su administración pública municipal.

² Fuentes: Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI; Índice de Marginación 2015; Gobierno del Estado de Jalisco, Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, Estimación de la Distribución por Municipio del Fondo Municipal de Participaciones 2020 y 2021; DENU, Unidades Económicas de Jalisco 2021/05; estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2010, la muestra del Censo de Población y Vivienda 2010, el Modelo Estadístico 2015 para la continuidad del MCS-ENIGH y la Encuesta Intercensal 2015; SEAJAL con base en registro de solicitud de la plataforma SiDeclara.

³ Ver: <https://sesaj.org/chiquilistlan>

⁴ Ver: [http://www.cuautitlan-jalisco.gob.mx/2018-](http://www.cuautitlan-jalisco.gob.mx/2018-2021/armonizacion/Informaci%C3%B3n%20Presupuestaria/23.%20F19%20Clasificaci%C3%B3n%20Econ%C3%B3mica.pdf)

[2021/armonizacion/Informaci%C3%B3n%20Presupuestaria/23.%20F19%20Clasificaci%C3%B3n%20Econ%C3%B3mica.pdf](https://www.cuautitlan-jalisco.gob.mx/2018-2021/armonizacion/Informaci%C3%B3n%20Presupuestaria/23.%20F19%20Clasificaci%C3%B3n%20Econ%C3%B3mica.pdf)

⁵ Ver: <https://atemajac.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/Presupuesto-de-Egresos-2019.pdf>

⁶ Ver: <https://sesaj.org/hostotipaquillo>

⁷ Ver: <https://sesaj.org/chimaltitlan>

⁸ Ver: [https://www.jalostotitlan.gob.mx/transparencia/Articulo%208/V\(n\)/Cuenta%20Publica%202020/15.-%20F17%20ESTADO%20ANALITICO%20DEL%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20CLASIFICACION%20ECONOMICA%20\(POR%20TIPO%20DE%20GASTO\).pdf](https://www.jalostotitlan.gob.mx/transparencia/Articulo%208/V(n)/Cuenta%20Publica%202020/15.-%20F17%20ESTADO%20ANALITICO%20DEL%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20CLASIFICACION%20ECONOMICA%20(POR%20TIPO%20DE%20GASTO).pdf)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Hago este preámbulo, ante la más reciente iniciativa sobre cronistas municipales. Hablo de la más reciente, porque desde hace varias legislaturas, se han venido sucediendo, siempre con la misma propuesta.

¿Qué es la crónica municipal? Es difícil responderlo, porque, siguiendo la obra *La crónica como testimonio de la sociedad*, de Edna Judith Hernández Guerrero, establecer una definición a la palabra crónica se convierte en una tarea difícil de llevar a cabo sin tener discrepancias entre aquellos que la consideran parte solo del género periodístico y quienes la han estudiado como un relato histórico o como uno de carácter literario.

Siguiendo a esta autora, *"... Para Mignolo esto deja claro que la crónica es un género historiográfico que no puede ser considerado literatura, pero hoy en día el vínculo entre ambos es visible y eso no impide que cada una de ellas tenga su identidad como creación, como bien lo resalta Álvaro Matute al retomar lo dicho por White, ya que el texto histórico no perderá su identidad al ser concebido como artificio literario (op. cit., p. 716). Cada uno de estos textos tiene claro su propósito, cuando se toma a la crónica desde la designación como artículo periodístico con pertenencia al género literario, las diferencias recaen más en los cronistas que en la crónica misma. El cronista tiene la tarea de narrar aquello que no desea caiga en el olvido, su propósito está estrechamente vinculado con la necesidad de crear un relato fiel de lo que sucede a su alrededor, como lo define Matute: "es una suerte de microhistoriador, cuya labor consiste en convertir en positivo todo aquello a lo que Croce da un valor peyorativo" (op. cit., p. 718). En México una larga serie de cronistas se hicieron presentes; fueron parte la transición de la crónica historiográfica a la crónica periodística, entre los que están Monsiváis, Novo, Gutiérrez Nájera, Urbina, por mencionar a los más destacados".⁹*

⁹ Edna Judith Hernández Guerrero. *La crónica como testimonio de la sociedad: Paralelismos (similitudes y diferencias)* en *La feria de la vida* de José Juan Tablada y *Patria Vip* de Guillermo Sheridan. Universidad Autónoma de Zacatecas. Ver: chrome-



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

O siguiendo al Reglamento del Consejo Ciudadano de la Crónica y la Historia del Municipio de Guadalajara, en su artículo 3, podemos entender que la crónica municipal es el registro literario y documental de los personajes y acontecimientos históricos más relevantes de la comunidad, así como el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones de la localidad y la descripción de las transformaciones urbanas del municipio.

Entonces, ¿es importante la crónica municipal? Claro que sí. Nos ayuda a fortalecer la identidad, a conservar tradiciones o a proteger el patrimonio cultural del municipio, entre otros temas. Es tan importante, que actualmente el artículo 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal la contempla en dos fracciones distintas, a saber:

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

I a X...

XI. Promover el registro y difusión del acontecer histórico y las tradiciones del municipio, a través de las dependencias, órganos o entidades correspondientes, en los términos de la reglamentación respectiva;

XII a XIII...

XIV. Elaborar la crónica municipal a través del registro del acontecer histórico local;

XV a XVII...

Lo anterior nos acredita que no hacen falta más iniciativas para establecer esta figura y, en todo caso, lo que debemos hacer, como se propone en esta iniciativa, es unificar y dar claridad a la atribución de los ayuntamientos para



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

promover el registro y difusión del acontecer histórico y las tradiciones de los municipios.

Para tal efecto, se propone derogar la citada fracción XIV y reformar la XI, con el fin se señalar que, corresponde a los ayuntamientos, promover el registro y difusión del acontecer histórico y las tradiciones del municipio, así como la crónica municipal, a través de los especialistas, dependencias, órganos o entidades correspondientes, ya sean públicos o consultivos, en los términos de la reglamentación respectiva.

Para mayor claridad y comprensión respecto a estas ideas, a continuación, se compara el texto vigente de la ley en cita, con la correspondiente propuesta de adecuación:

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
Artículo 38. <i>Son facultades de los Ayuntamientos:</i> <i>I a X...</i> <i>XI. Promover el registro y difusión del acontecer histórico y las tradiciones del municipio, a través de las dependencias, órganos o entidades correspondientes, en los términos de la reglamentación respectiva;</i> <i>XII a XIII...</i> <i>XIV. Elaborar la crónica municipal a través del registro del acontecer histórico local;</i> <i>XV a XVII...</i>	Artículo 38... <i>I a X...</i> XI. Promover el registro y difusión del acontecer histórico y las tradiciones del municipio, así como la crónica municipal, a través de los especialistas, dependencias, órganos o entidades correspondientes, ya sean públicos o consultivos, en los términos de la reglamentación respectiva; <i>XII a XIII...</i> XIV. Derogado. <i>XV a XVII...</i>

Con esto dejamos en claro que la discusión sobre si debe existir un cronista municipal se debe dar no en el Congreso del Estado, sino en cada Ayuntamiento. Cada ayuntamiento debe decidir si tiene, acorde con su presupuesto, un cronista, o



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

dos o tres. O un consejo como Guadalajara y Zapopan. O si el registro del acontecer histórico lo lleva a cabo la Dirección de Cultura o de Educación, o el Archivo Municipal, o cualquier otra área de la administración pública municipal. O incluso, a través de convenios con universidades, dependencias gubernamentales, colegios o instituciones académicas. Las organizaciones de cronistas, son precisamente ejemplos de especialistas con los que se pueden celebrar convenios en la materia.

¿Por qué no pensar en convenios con la Secretaría de Cultura del Estado, para promover el registro y difusión del acontecer histórico y las tradiciones de los municipios, así como la crónica municipal?

De igual forma, se abre la posibilidad de convenios entre municipios para esta importante tarea. Se podría analizar inclusive, consejos de la crónica intermunicipales o regionales.

Por eso, buscamos establecer todas las alternativas posibles para los ayuntamientos. Inclusive la de órgano consultivo, que, conforme a la ley en cita, en su artículo 38 bis, son creados para que apoyen y asesoren a la autoridad municipal en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos.

Es importante destacar que, al ser organismos de naturaleza ciudadana, no forman parte del Ayuntamiento, sin embargo, participan en la discusión y toma de decisiones de los asuntos públicos del ámbito municipal en la forma, términos y con las funciones que les otorguen las leyes y los ordenamientos municipales. El cargo de integrante de estos órganos es honorífico por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

¿Por qué señalamos esta figura? Porque es precisamente la que siguen Guadalajara y Zapopan para regular la crónica en sus municipios, bajo diferentes características:

Reglamento del Consejo Ciudadano de la Crónica y la Historia del Municipio de Guadalajara.

Artículo 3.

1. El Consejo Ciudadano de la Crónica y la Historia del Municipio de Guadalajara es un organismo colegiado y de colaboración del Ayuntamiento de Guadalajara, con la naturaleza de órgano de consulta popular, que define el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, cuyo objetivo principal es el registro literario y documental de los personajes y acontecimientos históricos mas relevantes de la comunidad, así como el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones de la localidad y la descripción de las transformaciones urbanas del municipio.

Artículo 6.

1. El Consejo se integra por un mínimo de cinco y un máximo de diez cronistas titulares, los cuales son propuestos por la Comisión Edilicia de Cultura ante el Ayuntamiento para su aprobación. El cargo es honorífico y vitalicio; sin embargo, si algún consejero quedase incapacitado para el cumplimiento de sus funciones, este pasa a ser cronista honorario.

2. El nombramiento de Cronista Municipal debe recaer en persona que se distinga por sus conocimientos en la historia y cultura de la ciudad, y que además tenga la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones del municipio.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRÓNICA E HISTORIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 2°. El Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Zapopan, Jalisco, es un órgano consultivo y de colaboración de la Administración Pública Municipal, integrado de forma colegiada, de apoyo al área de la crónica, cuyo objetivo principal será el registro literario y documental de los personajes y acontecimientos históricos más relevantes de la comunidad zapopana, así como el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones de la localidad y la descripción de las transformaciones del Municipio.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 5°. El Consejo para su funcionamiento se integrará por un mínimo de un mínimo de cinco y un máximo de siete cronistas titulares, denominados Consejeros; estos serán puestos por la Comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultural, ante el Ayuntamiento en Pleno para su aprobación. El Consejo tendrá un Secretario, cargo que desempeñará el titular de la Dirección de Archivo Municipal de Zapopan, Jalisco. Los trabajos que realicen los integrantes serán honoríficos por lo que no percibirán remuneración alguna por esta responsabilidad.

Los nombramientos de Cronistas que integran el Consejo, deberán recaer en personas que se distingan por sus conocimientos en la historia y cultura del Municipio, y que además tenga la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

Asimismo, dentro del Consejo participará el Coordinador de Cronistas de Delegaciones y Agencias Municipales, como un miembro más, atendiendo lo dispuesto por el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 6°. El cargo de Consejero tendrá una duración máxima de 3 tres años, pudiendo sus titulares ser ratificados cuando el Ayuntamiento así lo determine.

El nombramiento de nuevos Consejeros o la ratificación de los vigentes se realizará dentro del primer trimestre en funciones del gobierno municipal, sin perjuicio de que puedan ser sustituidos en cualquier momento por causa de la renuncia, falta absoluta o separación por cualquier causa de alguno de los integrantes del Consejo.

Estas disposiciones nos muestran una vez más, porque debemos asegurar que cada Ayuntamiento regule conforme a sus presupuestos, recursos, necesidades y visiones, los diferentes aspectos de su administración municipal, así como la forma en la que se prestan servicios y funciones, entre ellas, la de promover el registro y difusión del acontecer histórico y las tradiciones del municipio.

En ese sentido, ojalá que cada municipio cuente con un cronista municipal. Así como con un área de promoción económica y turística, con institutos en favor de la mujer o la niñez, con dependencias en materia de transparencia, cuidado del medio ambiente, participación ciudadana, educación, cultura o deporte. Y así, podríamos tener un listado interminable de buenos deseos, pero es claro, que cada ayuntamiento debe determinar, con entera libertad y siguiendo las bases generales que emita el Congreso del Estado, su organización administrativa interna.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Por ello, establecemos que si bien, claramente tiene un impacto presupuestal el realizar el registro y difusión del acontecer histórico y las tradiciones del municipio, así como la crónica municipal, consideramos que con esta propuesta se minimiza, ya que se abre la oportunidad para los municipios de contar con personas o consejos de corte honorífico, o, en su caso, aprovechar estructuras administrativas ya existentes.

Por otro lado, hablando del aspecto jurídico, la presente iniciativa se ciñe a lo dispuesto por el artículo 115 constitucional, por lo que toca al respeto a la autonomía municipal, encuadra también en el derecho a la cultura y en la protección de nuestro patrimonio cultural. Adicionalmente, con esta propuesta se logra la congruencia y la armonía interna en el artículo 38 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Así, la presente iniciativa cubre con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En ese sentido debemos recordar que nuestra Carta Fundamental local establece como atribución del Congreso del Estado:

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Con esta iniciativa, seguimos trabajando para promover nuestra cultura, tradiciones, folklore y patrimonio cultural, en este caso, a través de la crónica municipal. Todo ello, reconociendo que Jalisco cuenta con 125 realidades



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

municipales distintas y que, en su regulación, debe privar el principio vital de autonomía municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforma la fracción XI y se deroga la fracción XIV, ambas del artículo 38 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 38...

I a X...

XI. Promover el registro y difusión del acontecer histórico y las tradiciones del municipio, así como la crónica municipal, a través de los especialistas, dependencias, órganos o entidades correspondientes, ya sean públicos o consultivos, en los términos de la reglamentación respectiva;

XII a XIII...

XIV. Derogado.

XV a XVII...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco. Marzo de 2026.

DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA.